

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1175 – 2011
ANCASH

- 1 -

Lima, once de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado César Teodoro Maguiña Sambrano contra la resolución de fojas ochenta y seis, del quince de agosto de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas sesenta y nueve, del ocho de marzo del citado वतेंंंंंंंंंं, que confirmando la de primera instancia de fojas cincuenta, del doce de octubre de dos mil diez, condenó al quejoso como autor del delito contra la administración pública – Desobediencia a la Autoridad, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Catac y el Estado, a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, fijando en trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados; inferviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés VILLA BONILLA; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el quejoso César Teodoro Maguiña Sambrano en su recurso fundamentado a fojas ciento cinco, alega que la Sala Superior no ha realizado un análisis lógico jurídico ni ha valorado adecuadamente los medios probatorios, lo que transgrede el debido proceso prescrito en artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. SEGUNDO: Que, el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, permite la procedencia del recurso de queja excepcional, contra sentencias o autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas; precisándose el cumplimiento de los



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 1175 – 2011 ANCASH

- 2 -

presupuestos materiales y formales establecidos en el apartado tres, tales como: i) que, se interponga en el plazo de veinticuatro horas, ii) que, se fundamenten los motivos del recurso, iii) que, se indique en el escrito que contiene éste las piezas pertinentes del proceso y sus folios para la formación del cuaderno respectivo. TERCERO: Que, en el caso de autos se da el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional a que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente, por lo que còrresponde evaluar si existe o no infracción de normas constitucionales o nórmas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. Cuarto: Que, de la revisión de la queja excepcional presentada por el encausado CÉSAR TEODORO MAGUIÑA SAMBRANO a fojas ciento cinco, se advierte que lo que en puridad se pretende es cuestionar la decisión judicial contenida en la sentencia de vista de fojas sesenta y nueve; siendo de rigor puntualizar que el recurso mencionado, por su naturaleza extraordinaria, no está destinado a realizar un reexamen de la valoración probatoria efectuada por el Tribunal Superior y el Juez de la investigación; debiendo significarse que en el sexto fundamento de la sentencia cuestionada, se han expresado las razones jurídicas y juicios de valor pertinentes por los cuales le resulta imputable a César Teodoro Maguiña Sambrano la comisión del delito contra la administración pública - Desobediencia a la Autoridad, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Catac y el Estado; destacándose, además, una adecuada motivación, pues de su lectura pormenorizada se aprecia el nexo lógico entre la decisión adoptada y la argumentación que le sirve de fundamento – congruencia respecto de los hechos y lo decidido - con lo que se evidencia que se ha respetado el ¢ontenido esencial del derecho que se invoca como vulneración, existiendo una suficiente motivación jurídica sustentada con los elementos de prueba existentes en autos, conforme a lo dispuesto en el apartado cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 1175 – 2011 ANCASH

- 3 -

Estado, concordante con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por estos fundamentos, declararon INFUNDADA la queja excepcional interpuesta por el encausado CÉSAR TEODORO MAGUIÑA SAMBRANO contra la resolución de fojas ochenta y seis, del quince de agosto de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas sesenta y nueve, del ocho de marzo del citado año, que confirmando la de primera instancia de fojas cincuenta, del doce de octubre de dos mil diez, condenó al quejoso como autor del delito contra la administración pública – Desobediencia a la Autoridad, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Catac y el Estado, a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, fijando en trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese; interviene la señora Jueza Suprema Tello Gilardi por licencia del señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.-

Lun

turin

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARÁDO.

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

IVB/ecb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sela Penal Transitoria
CORTE SUPREM

MD 3 DIC. 2012